



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000331/2018
IUP: BR2017040830

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	Holiday Club Canarias Sales & Marketing S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

[NOTIFICADO:04/10/1](#)

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 2 de octubre de 2018

Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado don [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., que dio origen a los autos identificados con el número 962/2017.

En el suplico de la citada demanda se decía:

- *SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil “Holiday Club Canarias Sales & Marketing, S.L.U.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 13 de julio de 2011, así como condene a la*



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	02/10/2018 - 15:27:35
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



o vencimiento objetivo, los supuestos de procesos en que, formulándose las peticiones del actor con criterio de alternatividad o de subsidiariedad, la decisión del Juzgador optando por una u otra petición, elimine dicho vencimiento, en cuanto ello implicaría una interpretación en perjuicio del actor cuando dichas situaciones se presentaren. Lo dicho conduce a la estimación del motivo en cuanto que, habiendo tenido éxito la acción ejercitada respecto a determinados condenados, la fijación de la cuantía por el Juzgador a tenor del resultado de las pruebas fue formulada como pedimento subsidiario para el caso de que no se aceptase la valoración de los daños y perjuicios hecha por el actor; otra cosa supondría que en esta clase de acciones indemnizatorias dado que la fijación de la cuantía queda al arbitrio del Tribunal de instancia, la más pequeña diferencia cuantitativa entre lo pedido y lo concedido, impediría aplicar el principio del vencimiento sancionado por el art. 523 (actual 394 LEC), es evidente contradicción “.

FALLO

1.- Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., declaro la nulidad del contrato de fecha 13 de julio de 2011, suscrito entre las partes, y ordeno a la demandada la restitución del precio pagado por la actora, que fue de 18.993 €

2.- Ordeno a [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. la cantidad de 2.659,02 €€, equivalente la valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato.

3.- Que, COMPENSANDO las cantidades descritas en los puntos primero y segundo de este fallo, condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. a abonar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de dieciséis mil trescientos treinta y tres euros con noventa y ocho céntimos (16.333,98 €), que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Se imponen a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez

02/10/2018 - 15:27:35

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.